

Ejecutivo 2021-0043600

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora dentro del término presentó escrito de subsanación de la demanda.

Bucaramanga, 09 SEP 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 09 SEP 2021

Por auto del 26 de agosto último, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanara el defecto allí indicado.

Observa el Despacho que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído, toda vez que se limitó a enviar la demanda inicialmente presentada, sin integrar en ella la subsanación que hizo al hecho PRIMERO, respecto de la información solicitada sobre los abonos realizados por los demandados; es decir, no integró la subsanación en un solo escrito de la demanda, pues con la subsanación está corrigiendo los hechos de la misma.

Como no subsanó en debida forma la demanda, según lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

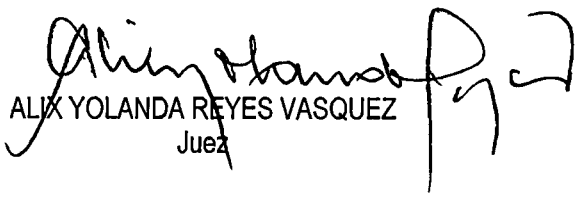
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva instaurada por SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIOENS S.A.S. contra GLADYS OCHOA LUNA y PEDRO ANTONIO SALAZAR MELENDEZ, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívese las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 077 hoy,

10 SEP 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO